



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMANCER SEGURIDAD PRIVADA
DEMANDADA	MORAS INGENIEROS S.A.S. CONCREACEROS S.A.S.
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01216-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de demanda ejecutiva instaurada por AMANCER SEGURIDAD PRIVADA S.A.S. contra el acá ejecutado MORAS INGENIEROS S.A.S. y CONCREACEROS S.A.S

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **AMANCER SEGURIDAD PRIVADA S.AS.** contra de **MORAS INGENIEROS S.A.S. y CONCREACEROS,** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOS CIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$19.511.287) Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

- Por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$16.890.368) Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 25 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.
- Por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$16.890.368) Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 25 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

QUINTO: ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. En aplicación a lo establecido en el art. 10 Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento de realizará únicamente

en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCON, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

SÉPTIMO: Toda vez que la demandada MORAS INGENIEROS S.A.S. por medio de apoderado solicita la remisión del link del expediente, de conformidad con el artículo 301 del C. G del P., habrá de tenerse notificada por conducta concluyente, entendiéndola como vinculada en el presente proceso, a partir del día siguiente en que se le remita el link con el acceso al expediente digital al apoderado, fecha a partir de la cual se correrá el término del traslado. Por la secretaria del despacho se remítase el link al mencionado correo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM 1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd9f8ddbbaa349dbd4e63f0ffc8eefdf3c37f2d5d738c8cbe3e4f46b66e2fe2f**

Documento generado en 10/05/2022 01:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>